



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

N° -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0061

Tumbes,

14 SEP 2021

Visto, los expedientes presentados por los señores: DARWIN OLIVARES LUPU, con Registro de Expediente N° 895489, SANTOS FELIX LOPEZ GONZALES, con Registro de Expediente N° 895495, ADOLFO MANUEL LOPEZ RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 895476, JUAN JOSE MARCHAN CARLIN, con Registro de Expediente N° 895478, JIMY JOEL MARCHAN OLIVARES, con Registro de Expediente N° 895481, SABINO MARCHAN LUPU, con Registro de Expediente N° 895479, JUAN CARLOS MARCHAN OLIVARES, con Registro N° 895483, LUIS ALBERTO MIRANDA SAAVEDRA, con Registro de Expediente N° 895487, JOSE GONZALES TINEDO, con Registro de Expediente N° 895497, RUBEN MIGUEL OLIVARES FEIJOO, con Registro de Expediente N° 895490, ROGERS GASTON MARCHAN CARLIN, con Registro de Expediente N° 895462, ARCENIO SANJINEZ BALLADARES, con Registro de Expediente N° 895465, BORIS IVAN CUEVA CASTRO, con Registro de Expediente N° 895411, OSWALDO JIMENEZ YAHUANA, con Registro de Expediente N° 895494, ANGEL CARLOS DIOSES LUNA, con Registro de Expediente N° 895426, JUAN CARLOS GONZALES PURIZAGA, con Registro de Expediente N° 895435, HENRY SAAVEDRA LEON, con Registro de Expediente N° 895438, WILLIAM CESAR RUGEL OLAYA, con Registro de Expediente N° 895460, RUBEN GENARO OLIVARES LUPU, con Registro de Expediente N° 895458, SEGUNDO NEMECIO ABAD YANAYACO con Registro de Expediente N° 895454, ADALBERTO ALEXANDER MIRANDA ROMERO, con Registro de Expediente N° 895450, MANUEL ROSENDO ZARATE MORAN, con Registro de Expediente N° 895467, CARLOS HENRY TALLEDO ARRUNATEGUI con Registro de Expediente N° 895470, JOE EDILBERTO ARROYO SILVA con Registro de Expediente N° 895429, MIGUEL ANGEL GONZALES VELAZQUEZ con Registro de Expediente N° 895491, JHON ANTONY GONZALES PURIZAGA con Registro de Expediente N° 895433, FERNANDO JULIO CAMPOS MAITA, con Registro de Expediente N° 895410, PEDRO DENY CERRO MEDINA con Registro de Expediente N° 895406, DIONICIO CUNYA SARANGO con Registro de Expediente N° 895402, WILSON CUNYA YANAYACO con Registro de Expediente N° 895415, EUGENIO LEOPOLDO DIOSES FRANCO, con Registro de Expediente N° 895423, SANTOS PEDRO ABAD CHINININ, con Registro de Expediente N° 895456, TEOFILO MANUEL ZARATE MORAN con Registro de Expediente N° 895472, FRANCISCO JAVIER MIRANDA SAAVEDRA, con Registro de Expediente N° 895485, pertenecientes al distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca” se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:





Prof. Dra. *[Signature]*  
SECRETARÍA SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
00611

Tumbes,

14 SEP 2021

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la “Ley del Procedimiento Administrativo General”; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria” publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los

A. BARRUETO N.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10 NOV 2022  
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNÁNDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.E. N° 0101-2009

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

N° -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00611

Tumbes,

14 SEP 2021

**Gobiernos Regionales”** publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *“Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda”*

Que, el Artículo 5° del **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”**, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; *“5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”*.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
0061

Tumbes, 14 SEP 2021

Que, mediante el D.L. N° 1452 “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL” modifica el artículo 36-A, señalando: ...“36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y a unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos”



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)



Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO



Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Prof. Tec. OLADIS VICTORIA BERNALDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N. 0101-2020

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0061

Tumbes, 14 SEP 2021

de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente “pesca de rodeo” haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2”) a una y media (1 1/2”) pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o “pinta” y “cortina”, cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2”).

Que, a través de los expedientes presentados por DARWIN OLIVARES LUPU, con Registro de Expediente N° 895489 y DNI N° 40444705, SANTOS FELIX LOPEZ GONZALES, con Registro de Expediente N° 895495 y DNI N° 80342119, ADOLFO MANUEL LOPEZ RAMIREZ, con Registro de Expediente N° 895476 y DNI N° 00372192, JUAN JOSE MARCHAN CARLIN, con Registro de Expediente N° 895478 y DNI N° 00367325, JIMY JOEL MARCHAN OLIVARES, con Registro de Expediente N° 895481 y DNI N° 43642297, SABINO MARCHAN LUPU, con Registro de Expediente N° 895479 y DNI N° 00367170, JUAN CARLOS MARCHAN OLIVARES, con Registro N° 895483 y DNI N° 41400540, LUIS ALBERTO MIRANDA SAAVEDRA, con Registro de Expediente N° 895487 y DNI N° 00244979, JOSE GONZALES TINEDO, con Registro de Expediente N° 895497 y DNI N° 0036399C, RUBEN MIGUEL OLIVARES FEIJOO, con Registro de Expediente N° 895490 y DNI N° 62842721, ROGERS GASTON MARCHAN CARLIN, con Registro de Expediente N° 895462 y DNI N° 00367971, ARCENIO SANJINEZ BALLADARES, con Registro de Expediente N° 895465 y DNI N° 00213306, BCRIS IVAN CUEVA CASTRO, con Registro de Expediente N° 895411 y DNI N° 00370577, OSWALDO JIMENEZ YAHUANA, con Registro de Expediente N° 895494 y DNI N° 03132939, ANGEL CARLOS DICSES LJNA, con Registro de Expediente N° 895426 y DNI N° 00369334, JUAN CARLOS GONZALES PUR ZAGA, con Registro de Expediente N° 895435 y DNI N° 48108715, HENRY SAAVEDRA LEON, con Registro de Expediente N° 895438 y DNI N° 00369584, WILLIAM CESAR RUGEL OLAYA, con Registro de Expediente N° 895460 y DNI N° 44242843, RUBEN GENARO OLIVARES LUPU, con Registro de Expediente N° 895458 y DNI N° 80557616, SEGUNDO NEMECIO ABAD YANAYACO, con Registro de Expediente N° 895454 y DNI N° 73388401, ADALBERTO ALEXANDER MIRANDA ROMERO, con Registro de Expediente N° 895450 y DNI N° 48659592, MANUEL ROSENDO ZARATE MORAN, con Registro de





Gobierno Regional Tumbes  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

Gobierno Regional de Tumbes  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Prof. Dra. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

# Resolución Directoral

N° -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0061

Tumbes,

14 SEP 2021

Expediente N° 895467 y DNI N° 00209064, CARLOS HENRY TALLEDO ARRUNATEGUI con Registro de Expediente N° 895470 y DNI N° 03693264, JOE EDILBERTO ARROYO SILVA con Registro de Expediente N° 895429 y DNI N° 46157813, MIGUEL ANGEL GONZALES VELAZQUES con Registro de Expediente N° 895491 y DNI N° 80673606, JHON ANTONY GONZALES PURIZAGA con Registro de Expediente N° 895433 y DNI N° 47304607, FERNANDO JULIO CAMPOS MAITA, con Registro de Expediente N° 895410 y DNI N° 00372666, PEDRO DENY CERRO MEDINA con Registro de Expediente N° 895406 y DNI N° 0036992315, DIONICIO CUNYA SARANGO con Registro de Expediente N° 895402 y DNI N° 03124102, WILSON CUNYA YANAYACO con Registro de Expediente N° 895415 y DNI N° 45274116, EUGENIO LEOPOLDO DIOSES FRANCO, con Registro de Expediente N° 895423 y DNI N° 00361574, SANTOS PEDRO ABAD CHINININ, con Registro de Expediente N° 895456 y DNI N° 00327135, TEOFILO MANUEL ZARATE MORAN con Registro de Expediente N° 895472 y DNI N° 80569292, FRANCISCO JAVIER MIRANDA SAAVEDRA, con Registro de Expediente N° 895485; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Oficio N° 734-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, con Registro de Expediente N° 895446 de fecha 26 de Agosto de 2021, se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, por considerar que los permisos de pesca a ser otorgados por esta Dirección Regional a los solicitantes, serán con fines comerciales y para efectuar actividades extractivas en el interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, así como en su zona de amortiguamiento.

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante el Oficio N° 166-2021-SERNANP-SNLMT-J, con Registro de Expediente N° 907722 del 10 de Setiembre de 2021, el mismo que anexa el Informe N° 056-2021-SERNANP-SNLMT-ESP-EAFF, opina FAVORABLE por el reconocimiento como pescador no embarcado y la emisión del permiso de pesca correspondiente, para que los extractores: DARWIN OLIVARES LUPU, con DNI N° 40444705, SANTOS FELIX LOPEZ GONZALES, con DNI N° 80342119, ADOLFO MANUEL LOPEZ RAMIREZ, con DNI N° 00372192, JUAN JOSE MARCHAN CARLIN, con DNI N° 00367325, JIMY JOEL MARCHAN OLIVARES, con DNI N° 43642297, SABINO MARCHAN LUPU, con DNI N° 00367170, JUAN CARLOS MARCHAN OLIVARES, con DNI N° 41400540, LUIS ALBERTO MIRANDA SAAVEDRA, con DNI N° 00244979, JOSE GONZALES TINEDO, con DNI N° 00363990, ROGERS GASTON MARCHAN CARLIN, con DNI N° 00367971, ARCENIO SANJINEZ BALLADARES, con DNI N° 00213306, BORIS IVAN CUEVA CASTRO, con DNI N° 00370577, OSWALDO JIMENEZ YAHUANA, con DNI N° 03132939, ANGEL CARLOS DIOSES LUNA, con DNI N° 00369334, JUAN CARLOS GONZALES PURIZAGA, con DNI N° 48108715, HENRY SAAVEDRA LEON, con DNI N° 00369584, WILLIAM CESAR RUGEL OLAYA, con DNI N° 44242843, RUBEN GENARO OLIVARES LUPU, con DNI N° 80557616, SEGUNDO NEMECIO ABAD YANAYACO, con DNI N° 73388401, ADALBERTO ALEXANDER MIRANDA ROMERO, con DNI N° 48659592, MANUEL ROSENDO ZARATE MORAN, con DNI N° 00209064, CARLOS HENRY TALLEDO ARRUNATEGUI con DNI N° 03693264, JOE EDILBERTO ARROYO SILVA con DNI N° 46157813, MIGUEL ANGEL GONZALES VELASQUEZ con DNI N° 80673606, JHON ANTONY GONZALES PURIZAGA con DNI N°





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

N° -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
 0061 Tumbes, 14 SEP 2021

47304607, FERNANDO JULIO CAMPOS MAITA, con DNI N° 00372666, DIONICIO CUNYA SARANGO con DNI N° 03124102, WILSON CUNYA YANAYACO con DNI N° 45274116, EUGENIO LEOPOLDO DIOSES FRANCO, con DNI N° 00361574, SANTOS PEDRO ABAD CHINININ, con DNI N° 00327135, TEOFILO MANUEL ZARATE MORAN con DNI N° 80569292, FRANCISCO JAVIER MIRANDA SAAVEDRA, con DNI N° 80242285, puedan realizar actividades extractivas con fines comerciales dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

De la misma manera, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, para el extractor de recursos hidrobiológicos por no encontrarse en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes: RUBEN MIGUEL OLIVARES FEIJOO con DNI N° 62842721 y el extractor PEDRO DENY CERRO MEDINA, por realizar pesca de rodeo, prohibida por Decreto Supremo N° 028-2001.

Que, así mismo se ha constatado que el extractor CARLOS HENRY TALLEDO ARRUNATEGUI, su RUC está considerado en el portal de la SUNAT como Baja Definitiva, al cual mediante Oficios N° 737/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 26.08.2021, se le ha solicitado levantar dicha observación, y que a la fecha no ha levantado lo observado continuando en el porta de la SUNAT en Estado: Baja definitiva.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, señalados a los cuales el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes les ha otorgado opinión favorable, se ha determinado que cumplen con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; “Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”, así mismo para el caso de los extractores que cuentan con Opinión Técnica Desfavorable, por no estar considerados en el padrón de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, así como para el extractor que tiene su RUC con Baja Definitiva.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 007-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 10 de setiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE





Tumbes, 10 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
PROF. DR. GREGORIO VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR P.D.N.º 0101-2019

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0061

Tumbes,

14 SEP 2021

“Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria”;

## SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda condicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Urid o Kg / Año
1	DARWIN OLIVARES LUPU	40444705	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/ CORREA/ZONA DE AMORTIGUAMIENTO /GALLEGOS	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA/ PATA DE BURRO	3C130/1500/ 2000
2	SANTOS FELIX LOPEZ GONZALES	80342119	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/ CORREA/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	20000/1000
3	ADOLFO MANUEL LOPEZ RAMIREZ	00372192	CANGREJERO	GUANTES, JICRA, CANOA	ISLA CORREA /MATAPALO / RONCAL/LA MATANZA/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CANGREJO DEL MANGLAR	5780
4	JUAN JOSE MARCHAN CARLIN	00367325	CANGREJERO	GUANTES, JICRA, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/EL VENADO /ZONA DE AMORTIGUAMIENTO /GALLEGOS	CANGREJO DEL MANGLAR	5760
5	JIMY JOEL MARCHAN OLIVARES	43642297	CONCHERO	GUANTES JICRA, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/ ISLA CORREA/ ESTERO GALLEGOS	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA/ PATA DE BURRO	3C000/1000/ 2000
6	SABINO MARCHAN LUPU	00367170	CONCHERO	GUANTES, JICRA	ISLA MATAPALO/ GALLEGOS, ISLA CORREA/ ISLA RONCAL/ ISLA ALMEJAS.	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	30000/1000
7	JUAN CARLOS MARCHAN OLIVARES	41400540	CONCHERO	JICRA/GUANTES	GALLEGOS/ ISLA CORREA/ ISLA MATAPALO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA/ PATA DE BURRO	31800/1000/ 2000
8	LUIS ALBERTO	00244979	CONCHERO	GUANTES, JICRA,	ISLA CORREA/ MATAPALO / ZONA	CONCHA NEGRA,	3:000/100

S. SANDOVAL M.  
0101/2019

Dirección de Ex. y Proces. Pesquero

Tumbes, 10 NOV 2022



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
PROF. TUC. VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N.º 0101-2019

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0061

Tumbes,

14 SEP 2021

4	MIRANDA SAAVEDRA			CANOA, REMOS	DE AMORTIGUAMIENTO	HUEQUERA	
9	JOSE GONZALES TINEDO	00363990	PESCADOR	RED AGALLERA DE 3, 4 Y 5 PULG.	ISLA MATAPALO /ZONA DE AMORTIGUAMIENTO /ZARUMILLA/ LA ENVIDIA/ BOCA CAPONES	RONCO NEGRO /RONCO BLANCO, LISA/ BAGRE/ CHAPARRA	200/180/200/ 130/180
10	ROGERS GASTON MARCHAN CARLIN	00367971	PESCADOR	REDES CORTINER AS/CANOA/ REMOS/CO RCHO	ESTERO MATAPALO /BOCA CAPONES /POZA EL TORO /ZARUMILLA	TILAPIA/ CHALACO/ ROBALO/ SANO	130/180/100/1 00
11	ARCENIO SANJINEZ BALLADARES	00213306	PESCADOR	REDES AMALLADO RAS/ CANOA/ REMO/ CORCHO	POZA EL TORO /MATAPALO/ BOCA CAPONES/ ZARUMILLA	ROBALO/LISA /SANO/ CACHEM A/ TILAPIA/ CHALACO	50/100/80/80/ 200/200
12	BORIS IVAN CUEVA CASTRO	00370577	PESCADOR	REDES AMALLADO RAS/CANO A/REMO/CO RCHO	ESTERO MATAPALO/ BOCA CAPONES /POZA EL TORO/ ZARUMILLA	LISA/SANO, ROBALO / PAMPANO TORO/ CHAPARRA/ CORVINA	250/18/100/ 120/100/120
13	OSWALDO JIMENEZ YAHUANA	03132939	CONCHERO	GUANTES, JICRA	ISLA CORREA /MATAPALO/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	31000/1000
14	ANGEL CARLOS DIOSES LUNA	00369334	CANGREJERO	JICRA, GUANTES, CANOAS, REMOS	ISLA MATAPALO /CORREA/ ESTERO GALLEGOS/ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CANGREJO DEL MANGLAR	5760
15	JUAN CARLOS GONZALES PURIZAGA	48108715	PESCADOR	RD AGALLERA DE 3, 4 Y 5 PULG.	ESTERO ZARUMILLA /LA ENVIDEA /MATAPALO/CANAL INTERNACIONAL/ BOCA CAPONES	RONCO BLANCO, RONCO NEGRO/LIZA/ BAGRE/ CHAPARRA	180/200/200/ 130/180
16	HENRY SAAVEDRA LEON	00369584	PESCADOR	AMALLDOR CORDELES ANZUELOS, CANOA	ISLA CORREA/MATAPALO /EL FARO/ EL TORO/ PUNTA CAPONES	RONCO NEGRO, RONCO BLANCO, CHAPARRA, ROBALO AMARILLO/ ROBALO NEGRO/ BAGRE	200/200/180/ 150/150/80
17	WILLIAM CESAR RUGEL OLAYA	44242843	PESCADOR	RED AMALLADO RA DE 3, 4 Y 5 PULG., CANOA, REMOS	EL GALLO /ZARUMILLA/ MATAPALO/CANAL INTERNACIONAL.	TILAPIA/ CHALACO/ ROBALO/ CACHEM A/ SANO	100/100/50/80 /100





Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MORA  
FEDATARIO SUPLENTE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" AUTORIZADO POR R.D.N.º 01-01-2019

# Resolución Directoral

Nº -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR  
0061

Tumbes, 14 SEP 2021

18	RUBEN GENARO OLIVARES LUPU	80557616	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/CORREA / RONCAL /SOLEDAD/ALMEJAS	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	30000/1500
19	SEGUNDO NEMECIO ABAD YANAYACO	73388401	CONCHERO	JICRA GUANTES	EL ALGARROBO/ISLA RONCAL/MATAPALO/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	31000/1000
20	ADALBERTO ALEXANDER MIRANDA ROMERO	48659592	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA REMOS	ISLA CORREA/MATAPALO /ALMEJAS /SOLEDAD/ LA MARINA	CONCHA NEGRA/ CONCHA HUEQUERA	30000/1000
21	MANUEL ROSENDO ZARATE MORAN	00209064	CONCHERO	JICRA GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA ORREA/MATAPALO/ ESTERO GALLEGOS /ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	30100/1100
22	JOE EDILBERTO ARROYO SILVA	46157813	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA	GALANCILLO/CORREA /ALMEJAS/ EL PILAR/ EL TORRES	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA/ PATA DE BURRO	30500/500/ 650
23	MIGUEL ANGEL GONZALES VELASQUEZ	80673606	PESCADOR	REG AGALLERA 3", 4", 5"	MATAPALO/CANAL INTERNACIONAL/ ZARUMILLA/ LA ENVIDIA/ BOCA CAPONES	RONCO NEGRO/ RONCO BLANCO/LISA /BAGRE/ CHAPARRA	200/180/200/ 130/180
24	JHON ANTONY GONZALES PURIZAGA	47304607	PESCADOR	RED AGALLERA DE 3, 4 y 5 PULG.	ZARUMILLA/ MATAPALO/CANAL INTERNACIONAL/ BOCA CAPONES/ LA ENVIDIA	RONCO NEGRO/ RONCO BLANCO/LISA /CHAPARRA/ BAGRE	200/180/200/1 80/130
25	FERNANDO JULIO CAMPOS MAITA	00372666	PESCADOR	REDES AMALLADO RAS DE 3, 4, 5.5, Y 6 PULG., CANOA, REMOS Y CORCHO	ESTERO ZARUMILLA/ MATAPALO/CANAL INTERNACIONAL/ LA SOLEDAD/	ROBALC/CHA PARRA/ RONCO NEGRO /RONCO BLANCO/ LISA/TILAFIA/ CHALACO	30'50/80/80/5 0/100/100/
26	DIONICIO CUNYA SARANGO	03124102	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/ GALLEGOS/ CORREA/ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	30000/1000
27	WILSON CUNYA YANAYACO	45274116	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA RONCAL/MATAPALO/ ZARUMILLA/ GALLEGOS/ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA	31000
28	EUGENIO LEOPOLDO	00361574	CONCHERO	JICRA, GUANTES,	ISLA MATAPALO/CORREA	CONCHA NEGRA	30000



336  
Res 1060100  
88895446

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Fiel del Original  
10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

# Resolución Directoral

N° -2019/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

006.1

Tumbes,

14 SEP 2021

	DIOSES FRANCO			CANOA, REMOS	/GALLEGOS/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
29	SANTOS PEDRO ABAD CHINININ	00327135	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ALGARROBO/ ISLA RONCAL /MATAPALO/ ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA	31000
30	TEOFILO MANUEL ZARATE MORAN	80569292	CONCHERO	JICRA, GUANTES, CANOA, REMOS	ISLA MATAPALO/ CORREA/ GALLEGOS/ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	30100/1100
31	FRANCISCO JAVIER MIRANDA SAAVEDRA	80242285	CONCHERO	DEDALES/ GUANTES/ JICRA	GALANCIO/MATE/ ISLA CORREA/ TRES MAR AS/ CORRAL DE LOS COCHES	CONCHA NEGRA/ HUEQUERA	32000/100

**ARTÍCULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar improcedentes las solicitudes de "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", presentadas por los señores RUBEN MIGUEL OLIVARES FEIJOO con Registro de Expediente N° 895490, PEDRO DENY CERRO MEDINA con Registro de Expediente N° 895406, y CARLOS HENRY TALLEDO ARRUNATEGUI, con Registro de Expediente N° 895470; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Transcribáse la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON  
Director Regional de la Producción  
TUMBES